



Número de iniciativa	INC/32/2022
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 12 de julio de 2022

H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 136, 137, 138, 139, Y 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE**



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

QUERÉTARO ”, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“El aborto:

Un Derecho para salvar vidas de las mujeres”

Concepción o fecundación.

Para entender el aborto, primeramente, debemos entender el proceso de reproducción del ser humano desde la ciencia médica, por lo que hablamos primeramente que la producción deviene de una cierta voluntad y conciencia, sin embargo bajo el concepto de concepción y fecundación debemos entender que el concepto no es el mismo, por lo que de ello atenderemos.



Fecundación¹: Es la unión del óvulo maduro con un espermatozoide, mediante la cual se fusionan los pronúcleos masculino y femenino. La fecundación es un paso previo al embarazo. Hay embarazo hasta que el óvulo fertilizado se implanta en el útero. Desde la fecundación hasta la implantación transcurren de 7 a 10 días. Este proceso no está asegurado completamente, pues de manera natural se pierde la mitad de los óvulos fertilizados.

Concepción²: Es la implantación de un óvulo fertilizado. Implantación: fijación del huevo fecundado en el endometrio. Es fácil corroborar de manera práctica la diferencia entre fecundación y embarazo. Por ejemplo, los exámenes de detección del embarazo no resultan positivos hasta que se realiza la implantación, porque ésta hace que el cuerpo segregue una hormona que es la que indica con seguridad que hay embarazo.

Por lo que una vez considerado ambas conceptualizaciones debemos entender que la fecundación se da dentro de los primeros 7 a 10 días, cuando surge la implantación.

¿Qué es el aborto?

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud)³ como el procedimiento mediante el cual se realiza la interrupción voluntaria e involuntaria del embarazo.

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29076.pdf>

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29076.pdf>

³ https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1

El aborto como un Derecho a la Salud⁴

La OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Para que todas las personas tengan acceso a la atención de salud y para avanzar hacia la satisfacción progresiva de los derechos humanos, se debe ofrecer a todos una atención de salud de calidad que incluya servicios de atención integral para el aborto.

Estos servicios abarcan la información, la atención para el aborto y atención postaborto. La falta de acceso a una atención para el aborto segura, asequible, humana y oportuna pone en riesgo no solo el bienestar físico, sino también el bienestar mental y social de las mujeres y las niñas.

El aborto provocado (o interrupción voluntaria del embarazo) es un procedimiento médico sencillo y habitual.

El aborto es seguro cuando se utiliza un método recomendado por la OMS que resulta también adecuado teniendo en cuenta la duración de la gestación y lo practica una persona que posee los conocimientos necesarios. Sin embargo, cuando una mujer que está embarazada sin haberlo deseado encuentra



obstáculos para que se le presten servicios de atención al aborto de calidad, se expone a riesgos si decide abortar.

Implicaciones de aborto no seguro⁵

El aborto no seguro es una de las cinco principales causas de mortalidad materna, junto con las hemorragias, las infecciones, la presión arterial alta (preeclampsia y eclampsia) y el parto obstruido, y además es la única de las cinco que es casi totalmente prevenible. Estas cinco causas son responsables del 75% de las muertes maternas en todo el mundo; el aborto no seguro, por su parte, es responsable de al menos 1 de cada 12 muertes maternas.

Según un estudio liderado por la Organización Mundial de la Salud publicado en 'The Lancet', de los 55,7 millones de abortos que se solicitaron aproximadamente cada año entre 2010 y 2014, alrededor de 25 millones fueron abortos no seguros.

El aborto no seguro tiene consecuencias médicas que en muchos casos son irreversibles y que pueden causar la muerte de la mujer embarazada.

Se calcula que, cada año, **al menos 22.000 mujeres adultas y jóvenes** mueren a causa de abortos no seguros, el 97% de ellas en África, Latinoamérica y el sur y oeste de Asia; además, **siete millones de mujeres** tienen que ser **hospitalizadas** cada año por complicaciones tras someterse a este tipo de

⁵ <https://www.msf.es/las-consecuencias-del-aborto-no-seguro>



prácticas a manos de personal sin la cualificación necesaria y en entornos sin los mínimos estándares médicos. Algunas de estas mujeres sufrirán algún tipo de discapacidad permanente y otras nunca podrán tener más hijos. En todo caso, estas cifras son solo estimaciones ya que muchas mujeres y jóvenes no pueden buscar atención médica, aunque sufran complicaciones y nadie sabe cuántas mueren.

Enfoque en el aborto seguro en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

En el año 2016, se inicia una ambiciosa y nueva agenda mundial, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo significativo de adolescentes y jóvenes durante los próximos 15 años. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ofrece nuevos objetivos mundiales y compromisos renovados de los gobiernos del mundo para reducir la mortalidad materna; lograr acceso universal a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva.

Los objetivos consisten en erradicar la pobreza, adoptar medidas urgentes en contra del cambio climático, y proveer la salud y la igualdad de género.

Por lo que atendiendo a las necesidades de los jóvenes es importante y para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) es importante que los gobiernos den prioridad en promover los derechos que tienen los jóvenes respecto de los servicios de salud sexual, así como el reconocimiento de la autodeterminación sexual. Por lo que la principal problemática en los jóvenes son las barreras gubernamentales ante las cuales es imposible la interrupción de un embarazo que a menudo recae en la práctica de un ABORTO NO



SEGURO, dado que es mas recurrente el aborto inseguro en los jóvenes por la falta de métodos anticonceptivos eficaces.

Por lo que atendiendo a la Agenda 2030 considerándolos en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) debemos atender a:

OBJETIVO 3⁶: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

META 3.1: Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos.

La meta de 2030 hace un llamado a reducir la mortalidad materna en dos terceras partes, basándose en las estimaciones más recientes de la tasa mundial de mortalidad materna de 210 muertes por cada 100,000 nacidos vivos.

Por lo que en gran parte de se influenciado por la muerte de mujeres ante un aborto no asistido, para lo cual atendiendo a los objetivos de la Agenda 2030, es primordial considerar el aborto autorizado medicamente dentro de las 12 semanas como un método que disminuirá la tasa de mortalidad que existe en los jóvenes, dado que a nivel mundial 22 millones de mujeres tienen un aborto inseguro, y casi el 50% son mujeres entre los 15 y 24 años.

Así también tenemos que atendiendo al lema de la agenda 2030 denominado “Transformar nuestro mundo”, tenemos que para otorgar una verdadera

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



transformación principalmente el cambio inicia a través de la educación, por lo que en el objetivo 4 educación de Calidad, busca en su objetivo.

Objetivo 5 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Meta 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

Siendo que en la actualidad uno de los problemas que subsisten en nuestro país es el rezago educativo por causas de embarazo, ello en razón de que la adolescencia es la etapa natural del ser humano en la que piensa en divertirse, no acepta responsabilidad, donde piensa que vivir la vida al máximo es lo único que importa.

Siendo que el adolescente durante esta etapa busca parejas para establecer relaciones, su inmadurez y poca experiencia, por lo que el embarazo en la adolescencia o bien la juventud ocurre por falta de información y por falta de mecanismos que garanticen su autodeterminación; siendo este uno de los factores que influye en la deserción escolar.

De acuerdo con la Inegi⁷ tenemos las siguientes estadísticas de Embarazo en México:

- 18 de cada 100 mujeres tienen una vida reproductiva entre los 16 y los 19 años de edad.

⁷ INEGI; Estadísticas Embarazo Adolescente en México; 2011

- 2 de cada 10 adolescentes de entre los 12 y los 19 años de edad, han iniciado su vida sexual.
- 15 de cada 100 hombres adolescentes han tenido vida sexual sin utilizar algún método anticonceptivo, y en su primera relación sexual 17 hombres tampoco lo utilizaron.
- 34 de cada 100 mujeres no usan método anticonceptivo.
- Por lo que 10 adolescentes embarazadas entre los 15 y 19 años, han estado embarazadas en más de una ocasión.
- Por lo que concluimos que 4 de cada 10 embarazos en México, son de adolescentes que no planearon o desearon estar embarazadas. Por lo que el 17% de nacimientos del país corresponde a mujeres adolescentes de entre lo 10 a los 19 años de edad.
- **CONCLUYENDO** que un embarazo en es **LA CUARTA CAUSA DE DESECIÓN ESCOLAR EN JOVENES DE ENTRE LOS 15 A 19 AÑOS DE EDAD EN MÉXICO.**

En el objetivo 5⁸ también hablamos de la igualdad de géneros dentro de nuestra sociedad, por lo que se cita

OBJETIVO 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas META 5.6: Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la

⁸ Ibidem



Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

Por lo que a través de la presente se busca promover una ley que permita el acceso de servicios a un aborto seguro y legal, el cual tendrá su mejoramiento complementario con el uso y acceso de métodos anticonceptivos, en el aborto seguro atenderemos a los servicios de anticoncepción que permiten el libre desarrollo, siendo que un método de mejoramiento a los objetivos de la agenda 2030, lo es derogar las leyes que penalicen el aborto, y para el caso del Estado de Querétaro reformar las consideraciones penales, a efecto de que se garantice un aborto legal y seguro, utilizando los instrumentos médicos que permiten interrumpir el proceso a partir de las doce semanas de gestación. Si bien es cierto considerar que los gobiernos u organismos en la actualidad usan argumentos de cultura y religión para evitar el apoyo a un marco jurídico como lo es el aborto legal, sin embargo es menester señalar que son los gobiernos los que deben cumplir con la agenda 2030, acelerando en conjunto con la sociedad civil aquellas acciones que limiten el cumplimiento de los objetivos de la agenda.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, señala *“Esta prerrogativa, cuya fuente se localiza en los artículos 1 y 4 constitucionales, es el resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios, concretamente la dignidad humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, el*

derecho a la vida privada, a la igualdad jurídica, así como a la libertad reproductiva; todos ellos asociados al concepto esencial de que la mujer puede disponer libremente de sí misma y puede construir su historia de vida y destino de manera autónoma, libre de imposiciones o transgresiones. Desde esta concepción, la propuesta afirma que no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional un escenario en el cual la mujer y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura solo como instrumentos de procreación.⁹, por lo que debemos entender desde tal punto de vista la posición del Derecho Humano a la defensa del aborto bajo la conceptualización de la autodeterminación del cuerpo de la mujer que toma la decisión, es decir es la determinación que toma respecto de su propia vida, fomentando una maternidad libre y voluntaria, que se resume en la decisión de la mujer en aceptar la maternidad como un derecho de vida, y no como una obligación estereotipada de decisión religiosa, política o social. Puesto que la sentencia de la corte otorga a la mujer la capacidad de gestar para tomar una decisión sobre su vida, cuerpo y su elección de ser madre o no, siendo dicha elección una autodeterminación no un delito que culmina en la punibilidad del hecho. Siendo complementaria la actual obligación que tiene el Estado Mexicano, dado

⁹ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2021-09-06/6%20de%20septiembre%20de%202021%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



que en misma sentencia señala “...La obligación del Estado de procurar una esfera de resguardo a la vida en gestación también está asociada a la protección que, en conjunto, corresponde a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar que, en ejercicio de su derecho a elegir, optarán por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida... Despenalizar el aborto voluntario no implica fomentar su práctica, solo conlleva a no criminalizar a la mujer que así lo decida. La penalización a la mujer que voluntariamente practique un aborto o quien la hiciera abortar con el consentimiento de ella resulta 24 contrario al parámetro convencional y constitucional. No debe tolerarse estigmatizar a la mujer por tomar la decisión de interrumpir el embarazo como ejercicio pleno de su dignidad humana. En México, las mujeres sufren de limitaciones y abusos, desapariciones y feminicidios y disparidad laboral. Que sea la voz de este Alto Tribunal, a través de esa sentencia, la que proteja los derechos de las mujeres...”¹⁰ (Sic)

Por lo que, atendiendo a tal sentencia de Acción de Inconstitucionalidad, de manera histórica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el siguiente comunicado:

No. 271/2021

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021

***SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN
TOTAL DEL ABORTO***

El día de hoy, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por

¹⁰ Ibidem



primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Por último, la Corte invalidó el artículo 224, fracción II, del Código Penal local, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.



Al finalizar la sesión, el Ministro Presidente destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables. Con este criterio unánime, la Suprema Corte confirma una vez más que su único compromiso es con la Constitución y con los derechos humanos que ésta protege.

Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de octubre de 2017.¹¹

Importancia del periodo de gestación

De las 4 a las 8 semanas:

- Antes de la cuarta semana no tiene todavía aspecto humano.
- A las 4 semanas, el embrión tiene el tamaño de un grano de arroz y forma como de reptil.
- A las 6 semanas se le pueden ver los ojos cerrados, la columna vertebral y un corazón que late.
- En la séptima semana el embrión ha crecido unas 10.000 veces más que el óvulo fecundado. La madre presentará su primera falta de menstruación y puede notar algunos signos: cansancio, mareos, vómitos y náuseas matutinas...

De las 8 a las 12 semanas:

- Ya todos los órganos fetales están prácticamente formados y empiezan a funcionar. Ojos, nariz y boca están en su lugar definitivo.

¹¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>



- A las 9 semanas los brazos y las piernas ya tienen sus tres partes: manos, antebrazo y brazo; y pie, pierna y muslo. Aparecen los dedos, pero no muy bien diferenciados todavía.
- Es el momento adecuado para el primer examen ecográfico.

Durante los 3 primeros meses el bebé se denomina “embrión” (palabra derivada del griego embrion, “semilla”) y experimenta un crecimiento muy rápido y cambios muy importantes en su forma externa. El embrión se encuentra dentro del saco embrionario envuelto en las membranas precursoras de la placenta y flotando en líquido amniótico.

INICIATIVA:

ÚNICO.– Acuerdo INICIATIVA DE LEY POR LA QUE Ser REFORMAN LOS ARTÍCULOS 136, 137, 138, 139, Y 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ”,; por lo que se propone lo siguiente:

<i>Legalidad actual</i>	<i>Legalidad propuesta</i>
<p>CAPÍTULO V ABORTO</p> <p>ARTÍCULO 136.– Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.</p>	<p>CAPÍTULO V ABORTO</p> <p>ARTÍCULO 136.– Comete el delito de aborto la persona que practique, cause, consienta o que haga abortar a otra persona, después de las doce semanas de embarazo.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 137.- Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta se le aplicará de uno a tres años de prisión. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cuatro a siete años, y si mediare violencia física o moral, de siete a nueve años. Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más, cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 137.- Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta se le aplicará de uno a tres años de prisión. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cuatro a siete años.

(REFORMA)

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más, cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

La persona que incite a otra, en realizarse un aborto sin su consentimiento mediante medios de coacción violentos, psicológicos o de carácter económico, se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 138.- A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le aplicará de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 139.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el artículo 68 de este Código y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro

ARTÍCULO 138.- A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de embarazo**, se le aplicará de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 139.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar **posterior a las doce semanas de embarazo**, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el artículo 68 de este Código y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, los resultados de la medida cautelar de atención integral a las mujeres en caso de práctica de aborto, siempre que sean aportados por la imputada y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

ARTÍCULO 142.- No es punible el aborto:

- I. Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, y
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, los resultados de la medida cautelar de atención integral a las mujeres en caso de práctica de aborto, siempre que sean aportados por la imputada y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

ARTÍCULO 142.- No es punible el aborto:

- I. Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, **(REFORMA)**
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación.
- III. El practicado con motivo de una complicación médica.



	IV. El que se realice previo a las doce semanas de embarazo
--	---

Una vez expuesto y fundado lo anterior, le solicito atentamente la consideración de la presente iniciativa.

TRANSITORIOS:

Primero.– El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.– Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Paul Ospital Carrera, con trazos fluidos y entrecruzados.

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro